



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2018-MPH-GM

Huaral, 18 de mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 8223 de fecha 12 de abril del 2018 presentado por el Sr. DANY DEYVY CHUQUIYAURI ALVARADO sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0745-2018-MPH/GTTSV de fecha 09 de marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0443-2018-MPH/GAJ de fecha 27 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 01938 de fecha 26 de enero del 2018 se le notifica al Sr. Dany Deyvy ChuquiyaURI Alvarado impuesta al vehículo de placa de rodaje B9U-029, con código de infracción H-04: "Utilizar la Vía Pública como zona de Estacionamiento o Terminales Terrestres emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2538 de fecha 02 de febrero del 2018 el recurrente presenta descargo contra el Acta de Control N° 01938, indica "(...) TERCERO.- Que, es totalmente falso que hubiera estado utilizando la vía pública como paradero. En el momento de la intervención me encontraba DETENIDO en la cuadra 2 de la Av. Calhuas, en situación de FUERA DE SERVICIO, (...)", solicitando el archivamiento del Procedimiento Sancionador.

Que, mediante Informe N° 029-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 09 de marzo del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda emitir el acto administrativo sancionador, toda vez que según lo expuesto en el descargo formulado contra el acta de infracción no se ha desvirtuado la conducta infractora.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0745-2018-MPH/GTTSV de fecha 09 de marzo del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado DANY DEYVY CHUQUIYAURI ALVARADO contra el Acta de Control 01938.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a DANY DEYVY CHUQUIYURI ALVARADO, identificado con DNI. 47173748, con el pago de la multa de 1 U.I.T., por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 01938 del 26 de enero del 2018 con código H-04 "Utilizar la Vía Pública como zona de Estacionamiento o Terminales Terrestres emitidas por la GTTSV".

Que mediante Expediente Administrativo N° 08223 de fecha 12 de abril del 2018 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0745-2018-MPH-GTTSV.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, en el T.U.O. de la Ley 27444, en su Artículo 246°, numeral 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8223 de fecha 12 de abril del 2018 el recurrente interpone recurso impugnatorio señalando lo siguiente:

"QUINTO.- Que, se ha actuado de manera errada al mencionar en el quinto considerando que "...dicha infracción obedece para aquella persona que utilice como zona de estacionamiento o terminal terrestre, en tal sentido la detención de esta infracción es para aquellas personas que brindan servicio público y estas sean detectadas mediante fiscalización".

El error que contiene este considerando es que se trata de discriminar entre un vehículo público y uno particular. Es decir que, si es un vehículo de uso público, NO puede estar DETENIDO o ESTACIONADO, pero si es de USO PARTICULAR, si tiene dicha facilidad. (...)

SEXTO.- Que, me ratifico en lo vertido en el sexto considerando, pues en efecto, me encontraba DETENIDO.

SETIMO.- Que, NIEGO Y CONTRADIGO lo señalado en el séptimo considerando, pues en ninguna parte de mi descargo he manifestado que la unidad se encontraba ESTACIONADA. (...)" (Sic)

Que, ahora bien en aplicación irrestricta al Principio de Tipicidad se procederá hacer un análisis de la conducta infractora para el cual es imperante aclarar lo siguiente:

- **Detención de Vehículo:**
La detención tiene lugar cuando el coche se inmoviliza a consecuencia de una emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario. Son circunstancias ajenas a la voluntad del conductor que no implican sanción alguna, ya que se trata de algo que ocurre en el normal transcurso de la conducción.
- **Estacionamiento de Vehículo:**
En este término se engloba todo lo que no entra en los anteriores. Es decir, cualquier maniobra voluntaria en la que el coche carece de movimiento por un tiempo superior a dos minutos. Durante este tiempo, el conductor puede ausentarse del vehículo, aunque no de forma indefinida, puesto que se llegaría a considerar como abandono del mismo.



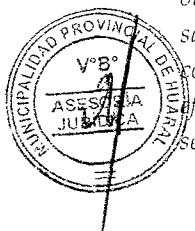
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2018-MPH-GM

Que, teniendo en cuenta estas características y las condiciones externas se procede hacer la respectiva evaluación considerando que no se debe obstaculizar el tráfico ni se cause molestia para el resto de conductores, ahora bien el vehículo se encontraba en estado de reposo por voluntad propia, por el cual estaríamos ante un estacionamiento de vehículo voluntario el mismo que es ratificado por el recurrente en su quinto considerando, quedando desestimada la interpretación que realiza el recurrente sobre su conducta infractora al carecer de razonabilidad.



Que, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Punitivo o Sancionador la tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables, para definir este elemento, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada, clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretación extensiva o analógica de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley u no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.



Que, mediante Informe Legal N° 0443-2018-MPH/GAJ de fecha 27 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0745-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. Dany Deyvy Chuquiyaury Alvarado.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don **DANY DEYVY CHUQUIYAURI ALVARADO** en contra la Resolución Gerencial N° 0745-2018-MPH-GTTSV de fecha 09 de marzo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.



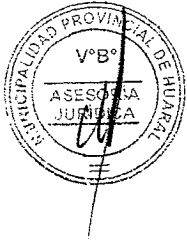
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 154-2018-MPH-GM

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Dany Deyvy Chuquiyaui Alvarado, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ING. WILFREDO CASTRO CABANILLAS
GERENTE MUNICIPAL